



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Uno de los mayores problemas de seguridad en el sector rural lo constituyen los robos con la sustracción, en algunos casos violentos, de maquinarias agrícolas (tractores, curadoras, etcétera) con el daño personal y económico que ello conlleva.

Los legisladores en las diversas localidades productivas de nuestra provincia hemos recibido el permanente reclamo de parte de los productores. En la mayoría de nuestras comunidades hay algunos hechos de esta naturaleza.

Si bien la vigencia del decreto 5862/63 establece las modalidades de inscripción de rodados -incluyendo maquinarias agrícolas y viales- en el Registro de la Propiedad Automotor, esta norma provincial, dada la especificidad de nuestra economía frutihortícola, no se contrapone con la normativa nacional explicitada, atento a que es voluntaria y exenta de gravámenes. Su principal objetivo es combatir la sustracción de maquinarias agrícolas en el territorio provincial.

Los rodados nuevos poseen numeración lo que facilita este propósito, aquellos -la mayoría- que tienen varios años y no posean numeraciones, este registro voluntario le otorgará uno, conforme a la reglamentación que la autoridad de aplicación determine.

La Secretaría de Estado de Fruticultura tiene una estrecha relación, por la especificidad y la diversidad de la problemática del sector, con la federación de Productores, quienes podrán colaborar mediante las Cámaras frutihortícolas en cada una de las regiones, con la implementación de la presente, ya sea a través de la difusión como la inscripción en cada una de sus jurisdicciones.

El artículo 1° y 2° de la presente establecen el Registro voluntario y gratuito de maquinarias agrícolas, con los requisitos mínimos que permitan tener la certeza de la propiedad del rodado y exento de burocracia y gravámenes.

El artículo 5° permite a la autoridad de aplicación a dictar las normas que permitan la accesibilidad y la operatividad de esta norma mediante convenios con la Federación de Productores, involucrando al sector en esta problemática que los afecta.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

El propósito de esta norma es atender el reclamo permanente del productor primario, generador del veinticinco por ciento (25%) del producto bruto geográfico de nuestra economía provincial, y que el Estado tal lo establece el artículo 91 de la Constitución Provincial, deberá establecer las políticas tendientes a defender la producción básica.

Se trata en definitiva de proteger a los chacareros que con su esfuerzo aportan su trabajo para el desarrollo de la economía provincial.

Es por ello que.

**AUTOR:** Osvaldo Giménez

**FIRMANTE:** María Inés García



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.-** Créase en el ámbito de la Secretaría de Estado de Fruticultura el Registro Provincial Voluntario de Maquinarias y Rodados Agrícolas que tendrá por objeto inscribir todas las maquinarias y rodados agrícolas de uso agropecuario en el ámbito del territorio provincial.

#### **REQUISITOS**

**Artículo 2°.-** A los efectos de que la autoridad de aplicación inscriba las maquinarias determinadas en el artículo anterior, el productor deberá presentar:

- a) Instrumento o documentación que avale la titularidad de la maquinaria a inscribir.
- b) Fotografía actualizada de la maquinaria a registrar.
- c) Domicilio o residencia de la máquina a inscribir.

**Artículo 3°.-** El Libro Registro Voluntario contendrá los datos aportados por el propietario, quien será el responsable de la autenticidad de los mismos, y se le asignará un número de Registro de Matrícula, cuya modalidad, características y fijado en la maquinaria serán determinados por reglamentación.

**Artículo 4°.-** El presente Registro Voluntario de Maquinarias y Rodados Agrícolas será voluntario y exento de gravámenes.

**Artículo 5°.-** La Secretaría de Estado de Fruticultura de la Provincia será la autoridad de aplicación de la presente. Para tal fin podrá coordinar actividades y firmar convenios con la Federación de Productores y dictar la normativa reglamentaria para una mejor aplicación de la presente.

**Artículo 6°.-** La presente entrará en vigencia dentro de los treinta (30) días corridos, contados a partir de su sanción.

**Artículo 7°.-** De forma.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*